

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401323
Materia	Patrimonio cultural valenciano
Asunto	Alcaldía. Área de Servicios Públicos y Mantenimiento. Expediente: Expediente: 8910/2022- 5019/2022. Deficiente estado de conservación de la fuente Monumento El Pescador (Reapertura queja 2301547).

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 2/4/2024, la persona interesada acude de nuevo a esta institución denunciando el deficiente estado de conservación en el que se encuentra la fuente Monumento El Pescador. Estos hechos ya fueron objeto de investigación en el anterior expediente de queja nº 2301547, en el que, con fecha 18/7/2023, se emitió la siguiente Resolución de consideraciones, que fue aceptada por el Ayuntamiento de El Campello, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 3/8/2023:

“Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde los escritos presentados con fechas 13/4/2023 y 2/5/2023, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, adoptando todas las medidas que sean necesarias para lograr la limpieza y mejora del estado de conservación de la fuente Monumento El Pescador del ceramista alicantino Arcadi Blasco, situada en la calle San Bartolomé”.

1.2. El 8/4/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de El Campello el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas en cumplimiento de la Resolución de consideraciones de fecha 18/7/2023, emitida en el anterior expediente de queja nº 2301547, sin haber obtenido ninguna respuesta municipal. Este requerimiento fue recibido por dicha corporación local con fecha 9/4/2024.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de El Campello haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Consideraciones

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

En el caso que nos ocupa, a pesar del tiempo transcurrido de la Resolución de consideraciones emitida con fecha 18/7/2023 (anterior expediente de queja nº 2301547), no consta que el Ayuntamiento de El Campello haya adoptado alguna medida para lograr la limpieza y mejora del estado de conservación de la fuente Monumento El Pescador del ceramista alicantino Arcadi Blasco, situada en la calle San Bartolomé, a pesar de que dicha Resolución fue aceptada por dicha entidad local mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 3/8/2023.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

El Ayuntamiento de El Campello todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 8/4/2024 -y recibido por dicha entidad local el 9/4/2024-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la Resolución de consideraciones emitida con fecha 18/7/2023 (anterior expediente de queja nº 2301547), se adopten todas las medidas que sean necesarias para lograr la limpieza y mejora del estado de conservación de la fuente Monumento El Pescador del ceramista alicantino Arcadi Blasco, situada en la calle San Bartolomé.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tercero: El Ayuntamiento de El Campello está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de El Campello y a la autora de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana